



BOLETÍN

NOVEDADES LABORALES

AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

La ANDI ha solicitado al Gobierno Nacional que el aislamiento preventivo obligatorio sea asumido por el sistema de seguridad social o con recursos del Estado, como medida necesaria para la protección de los empleos y la sostenibilidad empresarial.

Los empleadores están asumiendo el costo de todos aquellos trabajadores que deben permanecer en aislamiento preventivo obligatorio pero que no cuentan con una incapacidad y no pueden desempeñar sus funciones desde casa. Con el incremento de los casos de contagio, el número de trabajadores que deben permanecer en aislamiento preventivo obligatorio es cada vez mayor, por lo cual, sin el apoyo del pago de la incapacidad, mantener el empleo de los trabajadores se convertirá en un reto de muy difícil cumplimiento.

PROGRAMA DE PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE – PRASS

Mediante el Decreto 1109 de 2020, el Ministerio de Salud creó el programa de pruebas, rastreo y aislamiento selectivo sostenible – PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVI-19.

El programa contiene las siguientes acciones:

- Toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio.
- Rastreo de los contactos de los casos confirmados.
- Aislamiento de los casos confirmados y sus contactos.

Sobre la toma de muestras, el Decreto 1109 de 2020 establece que estará a cargo de:

- Entidades territoriales departamentales o distritales.
- Entidades promotoras de salud.
- Operadores del régimen especial o de excepción.



BOLETÍN

- **Empleadores o contratantes de manera concurrente con las ARL cuando se trata de trabajadores de la salud.**

El Decreto en mención establece que los afiliados cotizantes al régimen contributivo que sean diagnosticados con COVID-19 contarán con los recursos económicos derivados de la incapacidad por enfermedad general o laboral.

Sin embargo, indica que frente a los casos en los que el médico tratante considera que no es necesario generar una incapacidad por las condiciones físicas en las que se encuentran la personas, **estas deberán priorizarse para realizar trabajo en casa durante el término del asilamiento.**

SENTENCIA QUE DECLARÓ INEXEQUIBLE EL DECRETO LEGISLATIVO 558 DE 2020 SOBRE LA DISMINUCIÓN TEMPORAL DE LA COTIZACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-258 del 23 de julio, declaró inexecutable el Decreto 558 de 2020, por considerar que las medidas adoptadas no satisfacen los requisitos materiales que se desprenden del artículo 215 de la Constitución. La sentencia aún no ha sido publicada. Esta reseña toma como base el comunicado de prensa emitido por el presidente de dicho tribunal.

En concepto de la Corte Constitucional, la medida que autorizó a los empleadores y trabajadores independientes a realizar pagos parciales de los aportes al Sistema General de Pensiones, correspondientes a los meses de abril y mayo, no satisface el requisito de no contradicción específica, por lo siguiente:

- a) desmejora los derechos sociales de los trabajadores con expectativa de pensiones superiores a un salario mínimo
- b) dispone de recursos destinados a la financiación de las pensiones para fines distintos a ellas
- c) no asegura la sostenibilidad financiera del sistema en relación con el reconocimiento de las semanas correspondientes a los períodos de abril y mayo del presente año



BOLETÍN

De igual forma, la Corte Constitucional consideró que la medida consistente en el traslado a Colpensiones de los pensionados del RAIS, bajo la modalidad de retiro programado con mesada pensional de un salario mínimo, no satisface los requisitos de conexidad material, esto porque la medida no guarda relación con las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia y el decreto no asegura la sostenibilidad financiera del sistema.

La Corte Constitucional declaró inexecutable el decreto 558 de 2020 con efectos retroactivos, en ese sentido, la Corte dio los siguientes lineamientos:

- las personas naturales y jurídicas deberán efectuar el pago de los montos dejados de aportar en el plazo razonable que señale el gobierno en ejercicio de sus facultades.
- El Gobierno Nacional deberá adoptar e implementar las medidas que correspondan para recaudar los aportes teniendo en cuenta, entre otros elementos, plazos y modalidades de pago razonables.
- Los valores dejados de pagar **no causarán intereses de ningún tipo** sino a partir de la nueva fecha de pago que adopte el Gobierno Nacional.

Cabe destacar que el magistrado Carlos Bernal Pulido manifestó su salvamento parcial de voto, por considerar que la medida consistente en la disminución de la cotización en materia pensional durante dos meses buscaba un fin constitucional legítimo, consistente en proteger las plazas de trabajo y salvaguardar el derecho al trabajo. La disminución de la cotización del 16% al 3% fue una medida idónea para alivianar los costos laborales y disminuir los riesgos de despidos.

Por su parte, los magistrados Luis Guillermo Guerrero y Alejandro Linares se separaron de la decisión adoptada por la mayoría de la Sala Plena, por considerar que dicha medida aliviaba la falta de liquidez tanto para las empresas como para los trabajadores independientes, y se encontraba encaminada a impedir la extensión o agravación de los efectos de la pandemia sobre el empleo formal.



BOLETÍN

PROGRAMA DE AUXILIO A LOS TRABAJADORES CON CONTRATO DE TRABAJO SUSPENDIDO

El Ministerio de Trabajo, mediante la Resolución 1461 de 2020, ordenó el pago y transferencia, a través de las entidades financieras, de los recursos del programa de auxilio para los trabajadores con contrato de trabajo suspendido, a todos los beneficiarios identificados por la UGPP para los meses de abril y mayo de 2020.

Los establecimientos bancarios autorizados realizarán la dispersión de los recursos directamente a los trabajadores, en los productos de depósito de cada uno de ellos, al día hábil siguiente al giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público.

Esperamos que esta información sea de utilidad,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos